



Resolución Vice-Ministerial No. 011-2020-MTPE/3

Lima, 03 OCT. 2020

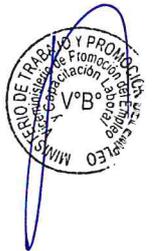
VISTOS: El Informe N° 1394-2020-MTPE/3/17.2 de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral; la Hoja de Elevación N° 779-2020-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo; y el Informe N° 1943-2020-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) denominado "BONO UNIVERSAL" a favor de: a) aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH); b) aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS); y c) aquellos hogares no comprendidos en los literales a) y b) precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado decreto de urgencia dispone que los hogares beneficiarios del subsidio autorizado deben estar comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria a que se refiere el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020; siempre que ninguno de sus integrantes tenga un ingreso superior a S/ 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada;

Que, para tal fin, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 antes mencionado, se establece que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) el registro de hogares elegibles



para el "BONO UNIVERSAL" autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, en el ámbito urbano y en el ámbito rural, respectivamente;

Que, los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 autorizan al MTPE a aprobar mediante resolución ministerial, a propuesta del Viceministerio correspondiente, el padrón que contenga al grupo de hogares beneficiarios del subsidio monetario autorizado en su artículo 2, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible correspondiente al ámbito urbano;

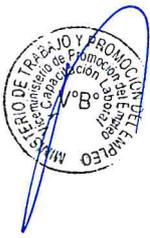
Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 establece que para el caso de los hogares a los que se refieren los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2 del citado decreto de urgencia, se encarga al MTPE, a través de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración del MTPE, el otorgamiento del "BONO UNIVERSAL" autorizado en el artículo 2, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante resolución viceministerial, a favor de los hogares beneficiarios comprendidos en los padrones aprobados conforme al artículo 3 del mismo decreto de urgencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR se aprueban los "Lineamientos para el otorgamiento del "Bono Universal", en cuyo sub numeral 4.2.2.3 del numeral 4.2 se establece que el Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral aprueba mediante resolución viceministerial la nómina de perceptores beneficiarios del "Bono Universal" en el marco del Padrón de Beneficiarios Urbanos, a propuesta de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral con la conformidad de la Dirección General de Promoción del Empleo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR se aprueba el "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal", aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 010-2020-MTPE/3 se aprueban los "Criterios para la determinación de perceptores beneficiarios en el marco del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020";

Que, mediante el Informe N° 1394-2020-MTPE/3/17.2 la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo sustenta y propone la aprobación de la nómina de perceptores que beneficiarán a 313,748 hogares a razón de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), que forma parte del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, con la finalidad de que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones realicen las acciones pertinentes para el otorgamiento del subsidio monetario a través del BANCO DE LA NACIÓN, conforme a los términos del servicio de pagaduría establecidos en el Convenio suscrito con la mencionada entidad financiera;





Resolución Vice-Ministerial No. 011-2020-MTPE/3

Con las visaciones de la Dirección General de Promoción del Empleo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; el Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional; la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR que aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento del "Bono Universal"; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de nómina

Apruébese la nómina de perceptores que beneficiará a 313,748 hogares a razón de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) por un total de S/ 238,448,480.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), que forma parte del "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020", aprobado por la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución viceministerial.

Artículo 2.- Acciones a cargo de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Dispóngase que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo realicen las acciones pertinentes para el otorgamiento del subsidio monetario a los beneficiarios comprendidos en la nómina aprobada por el artículo 1 de la presente resolución viceministerial, a través del BANCO DE LA NACIÓN, conforme a los términos del servicio de pagaduría establecidos en el convenio respectivo.

Artículo 3.- Comunicación a la entidad financiera

Remítase copia de la presente resolución viceministerial al BANCO DE LA NACIÓN con la información requerida para el abono del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020.

Artículo 4.- Comunicación al RENIEC

Remítase copia de la presente resolución viceministerial al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, adjuntando el CD con la información pertinente,



para los fines de difusión en la plataforma de comunicación e información correspondiente.

Artículo 5.- Publicación



Publíquese la presente resolución viceministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese.



A large, stylized handwritten signature in blue ink, which appears to read "J. Nonogawa".

.....
JEANETTE NOBORIKAWA NONOGAWA
VICEMINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Y CAPACITACIÓN LABORAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

DISTRIBUCIÓN POR DEPARTAMENTO DE HOGARES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO MONETARIO - DU 098-2020
BANCO DE LA NACIÓN

ESPECIFICA DE GASTO	DEPARTAMENTO	CANTIDAD HOGARES	MONTO	IMPORTE SOLES
2.5.31.199	AMAZONAS	5,413	760.00	4,113,880.00
2.5.31.199	ANCASH	15,311	760.00	11,636,360.00
2.5.31.199	APURIMAC	6,150	760.00	4,674,000.00
2.5.31.199	AREQUIPA	18,070	760.00	13,733,200.00
2.5.31.199	AYACUCHO	13,854	760.00	10,529,040.00
2.5.31.199	CAJAMARCA	9,113	760.00	6,925,880.00
2.5.31.199	CALLAO	7,164	760.00	5,444,640.00
2.5.31.199	CUSCO	20,113	760.00	15,285,880.00
2.5.31.199	HUANCAVELICA	4,639	760.00	3,525,640.00
2.5.31.199	HUANUCO	8,773	760.00	6,667,480.00
2.5.31.199	ICA	9,710	760.00	7,379,600.00
2.5.31.199	JUNIN	11,856	760.00	9,010,560.00
2.5.31.199	LA LIBERTAD	18,635	760.00	14,162,600.00
2.5.31.199	LAMBAYEQUE	22,685	760.00	17,240,600.00
2.5.31.199	LIMA	70,000	760.00	53,200,000.00
2.5.31.199	LORETO	8,592	760.00	6,529,920.00
2.5.31.199	MADRE DE DIOS	2,306	760.00	1,752,560.00
2.5.31.199	MOQUEGUA	3,118	760.00	2,369,680.00
2.5.31.199	PASCO	3,477	760.00	2,642,520.00
2.5.31.199	PIURA	16,941	760.00	12,875,160.00
2.5.31.199	PUNO	10,272	760.00	7,806,720.00
2.5.31.199	SAN MARTIN	11,108	760.00	8,442,080.00
2.5.31.199	TACNA	6,253	760.00	4,752,280.00
2.5.31.199	TUMBES	4,544	760.00	3,453,440.00
2.5.31.199	UCAYALI	5,651	760.00	4,294,760.00
TOTAL		313,748		238,448,480.00

Nota: El detalle nominal de perceptores se comunicará a la entidad financiera, mediante carpeta SFTP.



DISTRIBUCIÓN DE ABONO EN CUENTA POR DEPARTAMENTO Y ENTIDAD FINANCIERA

DEPARTAMENTO	ÚLTIMO DÍGITO DNI										TOTAL
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
BANCO DE LA NACION	31,448	31,631	31,477	31,465	31,487	31,335	31,388	31,158	31,162	31,197	313,748
AMAZONAS	560	584	520	521	558	519	551	558	497	545	5,413
ANCASH	1,528	1,577	1,493	1,551	1,487	1,572	1,530	1,514	1,562	1,497	15,311
APURIMAC	602	605	627	617	617	640	622	617	580	623	6,150
AREQUIPA	1,787	1,865	1,753	1,784	1,861	1,806	1,824	1,830	1,850	1,710	18,070
AYACUCHO	1,357	1,495	1,387	1,410	1,383	1,337	1,408	1,323	1,364	1,390	13,854
CAJAMARCA	892	913	874	922	938	905	925	914	937	893	9,113
CALLAO	715	666	709	684	690	803	722	730	737	708	7,164
CUSCO	2,014	2,124	1,987	2,069	2,055	1,993	1,969	1,907	1,968	2,027	20,113
HUANCAVELICA	477	448	460	466	475	475	457	474	427	480	4,639
HUANUCO	905	846	866	896	877	859	886	892	912	834	8,773
ICA	939	998	973	1,001	941	976	971	972	984	955	9,710
JUNIN	1,232	1,221	1,210	1,107	1,221	1,180	1,191	1,090	1,181	1,223	11,856
LA LIBERTAD	1,872	1,878	1,862	1,898	1,858	1,883	1,806	1,837	1,865	1,876	18,635
LAMBAYEQUE	2,246	2,256	2,282	2,242	2,222	2,241	2,340	2,253	2,306	2,297	22,685
LIMA	7,073	6,912	7,214	6,996	6,987	6,879	6,990	7,098	6,840	7,011	70,000
LORETO	860	864	875	876	890	859	843	811	876	838	8,592
MADRE DE DIOS	219	244	239	232	238	239	219	218	242	216	2,306
MOQUEGUA	317	331	313	318	346	294	308	282	300	309	3,118
PASCO	343	356	365	355	395	380	327	316	319	321	3,477
PIURA	1,698	1,674	1,755	1,721	1,682	1,704	1,735	1,703	1,620	1,649	16,941
PUNO	1,010	1,042	998	1,063	1,016	1,017	991	1,027	1,020	1,088	10,272
SAN MARTIN	1,177	1,082	1,113	1,135	1,107	1,128	1,075	1,120	1,096	1,075	11,108
TACNA	619	652	620	632	625	612	617	643	638	595	6,253
TUMBES	469	416	447	411	417	487	495	469	467	466	4,544
UCAYALI	537	582	535	558	601	547	586	560	574	571	5,651

Nota: El detalle nominal de perceptores se comunicará a la entidad financiera, mediante carpeta SFTP.

